

**El anticipo de legítima trasmite la propiedad para los efectos de accionar de aviso de despedida con arreglo a la ley 10895.**

**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Da. Socorro E. Alva Sánchez, a quien sus padres le han transferido, como anticipo de legítima, la propiedad del inmueble sito en Chacarilla 250, de San Isidro, ha interpuesto acción de aviso de despedida contra el inquilino de esa finca D. Pedro Orihuela García. Ha acreditado que vive al lado de sus padres, pagando una pensión, recibos de fs. 21 y siguientes. Los certificados de la propiedad inmueble prueban que no tiene otro bien, distinto al que es materia de la demanda.

Está expedito el derecho de la actora para recuperar la posesión del predio, a fin de destinarlo a su vivienda personal, de conformidad con las disposiciones de la ley N° 10895 y su reglamentación.

NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida, confirmatoria de la de primera instancia y su auto ampliatorio, que declarando fundada la demanda, señala plazo para la desocupación.

Lima, 24 de mayo de 1962

VELARDE ALVAREZ

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, tres de julio de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas sesentiuno, su fecha dos de abril del presente año, que confirmando la apelada de fojas cuarenticinco y auto ampliatorio de fojas cuarentisiete vuelta, sus fechas ocho y diez de enero último, respectivamente, declara fundada la demanda de aviso de despedida, interpuesta a fojas dos por doña Socorro Elena Concepción Alva Sánchez, y dispone en consecuencia, que don Pedro Orihuela García desocupe el inmueble materia del juicio, en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de la notificación con la demanda; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — GARMENDIA.— LENGUA.— TELLO VELEZ.— EGUREN BRESANI.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 122/62.—Procede de Lima.